

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11  
CALI - VALLE

**RADICACION 760014003 020 2014 00186 00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, el escrito de reposición presentado por el acreedor laboral a través de su apoderado judicial, contra el Auto No. 3786 de fecha 23 de septiembre de 2022, se mantendrá en la secretaría a disposición de las partes, por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 101 y 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. **002** hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las **8.00 a.m.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**Secretaria**

DP

**RE: RAD 2014 -0186 RECURSO RESPOSICION Y ACLARACION**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 17:02

Para: oajl78@hotmail.com <oajl78@hotmail.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

---

**De:** OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA <OAJL78@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 30 de septiembre de 2022 17:00

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD 2014 -0186 RECURSO RESPOSICION Y ACLARACION

*El señor es mi pastor y nada me faltara*

# OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO  
CEL 300 27 27 021  
E-mail: oajl78@hotmail.com  
Cali- valle

---

Señora

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

E. S. D.

**REF: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL**

**SOLICITANTE DAVID ALEJANDRO VALENCIA  
MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**

**DEMANDADO: ACREEDORES**

**RAD: 2014 -0186**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION  
CONTRA EL AUTO 3786 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 178386 C.S de la J, abogado Titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, como **acreedor LABORAL PRIVILEGIADO DE PRIMERA CLASE** dentro del proceso de liquidación obligatoria, comedidamente estando dentro la oportunidad procesal procedo a instaurar RECURSO DE REPOSICION ENSUBSIDIO EL DE APELACION, contra la providencia notificada en estado el día 27 de septiembre de esta anualidad, mediante el auto 3786 calendado el 23 de septiembre de 2.022, o en su defecto dar estricta aplicación a lo normado en el ART 285 C.G.P inciso 2 en lo referente ACLARACION DE AUTO:

En vista que dicha providencia, presenta reparos e incongruencias, me permito comedidamente solicitarle a su señoría que se sirva ACLARAR dicho auto, a prevención con relación a que en sus considerandos, emite unos argumentos y en la parte resolutive omite, una parte de ellos, le una lectura rápida se puede presumir, que el recurso fue concedido favorablemente al recurrente, toda vez que en el numeral TERCERO el aparece en negrilla y mayúscula la palabra **DEJAR SIN EFECTO** las actuaciones surtidas con posterioridad al 13 de agosto de 2.014- fecha aceptación a trámite de negociación de deudas, dentro de los procesos con radicación 2009-00270 que adelanta el BANCO BBVA en contra de los insolventes y el proceso ejecutivo que adelanta la sociedad ARANGO AGUIRRE Y CIA LTDA, en contra de los insolventes con rad 760014003011-2012-00131-00, los cuales fueron incorporados al presente tramite, asumiendo competencia esta juez sobre los mismos.

Pero de una lectora detallada y más a fondo, lo que se logra interpretar en los considerandos, que es cierto que **DEJA SIN EFECTO** las actuaciones surtidas con posterioridad al 13 de agosto de 2.014, pero al cierre de la justificación que le realiza esta agencia judicial, infiere que ninguna de ellas modifica las actuaciones surtidas en la presente liquidación patrimonial, lo cual no guarda estrecha relación con los considerandos y la parte resolutive, por lo tanto le solicito muy

# OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO  
CEL 300 27 27 021  
E-mail: oajl78@hotmail.com  
Cali- valle

---

respetuosamente que aclare dicha providencia, porque se presta para imprecisiones y ya es recurrente que se venga pronunciando el despacho con providencias confusas, porque en sentido común no se ha dejado nada sin efecto, todo sigue intacto para el despacho, con las vicisitudes que vengo deplorando desde que asumí esta defensa judicial. Desconozco entonces si mis actuaciones del crédito laboral, quedaron sin efecto o están vigentes, con la difusa providencia, además en ninguna parte del numeral tercero de la resolutive, hace mención al proceso de crédito privilegiado de primera clase - laboral

En igual forma presento reparo de inconformidad con relación a la remoción del LIQUIDADOR, el despacho omite pronunciarse en sus argumentos considerativos respecto de las sigilosas actuaciones desarrolladas por el liquidador, solamente afirma que asiste razón a este recurrente y por consiguiente se hace necesario remover al liquidador, sin motivar dicha situación, en consecuencia como no existió controversia alguna o prueba que desestimara los escritos presentados de manera presencial por el liquidador, solicito muy respetuosamente sirva motivar con argumentos facticos y prueba de trazabilidad que dichos escritos fueron presentados de manera legal, de lo contrario **solicito que dichos escritos se tengan por no presentados**, como lo es el del proyecto de adjudicación cuestionado ajustado para adjudicarlo al acreedor hipotecario sin que se observe la prelación de crédito, conforme al decreto 2677 de 2012. Ni se ajusta a lo plasmado en el parágrafo del art 42 del mentado decreto.

Continuando con las omisiones el director del proceso, tampoco se pronuncia del cuestionado auxiliar de la justicia, que al momento de reasumir el cargo ya no fungía como liquidador, pero con todas estas inconsistencias, de manera arbitraria quieren refrendar las dudosas actuaciones del liquidador, **dejando establecido que la actuación realizada por el liquidador quedan incólume hasta la fecha de esta providencia** con el único fin de adjudicar de cualquier manera al acreedor hipotecario, Maxime que ha sido implorado por este profesional que se le de aplicación a lo reglado en el art 564 Nral 4 del C.G.P, por que a la fecha desconozco que el cuestionado proceso de naturaleza mixta , y se pueda realizar un estudio por parte de un profesional idóneo y de conducta intachable.

Con base en lo anterior comedidamente le solicito respetuosamente sírvase aclarar, corregir y fundamentar la presente actuación que está presentando irregularidades, con respecto de los numerales TERCERO Y CUARTO de manera amañada, presentando a simple vista un interés determinado.,

De esta forma dejo argumentado mi recurso de reposición y en subsidio de apelación con relación a la aclaración conforme al Art 285 inciso segundo.

# OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO  
CEL 300 27 27 021  
E-mail: oajl78@hotmail.com  
Cali- valle

---

atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by 'A. J. L.' in a cursive script.

**OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA**  
CC. No. 94.520.830 De Cali  
T.P 178386 del C.S de la J